



SUELDO EMPRESARIAL Y SU TRATAMIENTO PREVISIONAL

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1) Cotización SIS

Entiendo que en el caso del sueldo empresarial la cotización de SIS es de cargo del trabajador, por lo que se incluye en la cotización de AFP, es decir cotizan con tasa de AFP+SIS.

Actualmente nuestro sistema calcula esta cotización y la descuenta en la liquidación de sueldo.

La pregunta es qué ocurre en el caso de que este tipo de trabajador tenga licencia médica, cotiza de todas formas el SIS por los días de licencia aunque no tenga remuneración imponible en el mes?

Actualmente nuestro sistema no calcula ni descuenta el SIS por los días de licencia y esa situación nos está generando problema en el archivo de Previred que se genera como trabajador independiente.

RESPUESTA:

1. En primer lugar se debe tener presente que los empresarios o socios mayoritarios de una organización **NO SON TRABAJADORES**, pues ellos no pueden ser contratados por si mismos.
2. De acuerdo a lo establecido por la ley 20.255, promulgada en el año 2008, el seguro de invalidez y sobrevivencia será de cargo del empleador desde el mes de enero del 2009, respecto de trabajadores dependientes. En el caso de los **INDEPENDIENTES**, esta cotización deberá ser financiada por el cotizante.
3. Para todos los efectos previsionales, el caso del sueldo empresarial será considerado como un **INDEPENDIENTE**.
4. El S.I.S. es un seguro que otorga cobertura en el caso de que el trabajador pierda su capacidad de trabajo parcial o totalmente y también en el caso de que fallezca objeto sus dependientes económicos queden protegidos por una pensión. Esta contingencia también puede ocurrir cuando el trabajador está con licencia médica (puede tener un accidente de tránsito por ejemplo, puede fallecer por enfermedad etc). En consecuencia con esta característica la prima del S.I.S. debe pagarse siempre, esté o no con licencia el cotizante. Si es dependiente, lo pagará el empleador y si es independiente lo deberá pagar el cotizante.

2) Cotización de Mutua

En el caso de la cotización de Mutua, estos trabajadores también cotizan accidentes del trabajo y ley Sanna?

En caso de ser afirmativo, supongo que también se descuenta de la liquidación de sueldo?

Nuestro sistema actualmente no lo descuenta de la liquidación de sueldo pero si lo incluye en el archivo de Previred como trabajador independiente.

RESPUESTA:

Tal como te indico en el punto 1 anterior, el empresario que cotiza se considera, desde el punto de vista previsional como un **INDEPENDIENTE** y para estos trabajadores, en el caso de que no sean de los que emiten boletas de honorarios (Art. 42 Ley de la renta), podrán voluntariamente cotizar para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley 17.744) y el mismo tratamiento se aplica a la ley sanna, vale decir **COTIZAR ES VOLUNTARIO**.



3) Cotización Fonasa

En el caso de trabajadores dependientes que cotizan en Fonasa, el 7% de salud se distribuye entre Fonasa y CCAF.

¿Cuál es el tratamiento en el caso de los sueldos empresariales, es decir también se distribuye la cotización entre estas instituciones o todo el 7% va a Fonasa?

RESPUESTA

Nuevamente acá es necesario referirse a lo indicado en el punto 1 anterior, vale decir, previsionalmente, son tratados como INDEPENDIENTES;

La redistribución de la cotización de FONASA hacia las C.C.A.F. tiene como objetivo financiar los subsidios de incapacidad laboral de los trabajadores dependientes de sus empresas afiliadas. Los socios de la empresa, acogidos al sueldo empresarial, NO SON TRABAJADORES que figuren en la nómina de trabajadores afiliados a la Caja, por que no son dependientes de la empresa. Sin perjuicio de esto ultimo, los independienes también pueden afiliarse voluntariamente a las C.C.A.F. (LEY 20.255), pero si no lo han hecho TODO SU 7% SE VA A FONASA,